



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jorge Iván Velásquez Álvarez
Demandados	Guillermo Chica Rivera y Juan Camilo Chica Gil
Radicado	05001310502520220004500
Auto Interlocutorio No.	532
Decisión/Temas	Admite demanda – ordena notificar – reconoce personería.

Por cumplir con los requisitos exigidos en auto de sustanciación N°124 del 11 de marzo pasado subsanando dentro del término las deficiencias de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y con los demás previstos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los codemandados según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 del 2022, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Atendiendo a la información allegada en el escrito de subsanación de demanda y las evidencias adjuntas respecto de la forma en que obtuvo la dirección de notificación electrónica del codemandado **Guillermo Chica Rivera**; su notificación debe realizarla la parte demandante con el envío de un mensaje de datos a la dirección de notificación electrónica reportada en el mencionado escrito, y adjuntado a dicha comunicación el escrito de demanda, el de subsanación con sus respectivos anexos y la presente providencia, dando cumplimiento así a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Y debido al desconocimiento de la dirección electrónica del codemandado Juan Camilo Chica Gil, pues no puede entenderse que el mismo deba ser notificado a la dirección



de notificación electrónica reportada por el señor Guillermo Chica Rivera al haber sido emitida la certificación que la contiene sólo por este último; **la notificación del señor Juan Camilo Chica Gil debe realizarla igualmente la parte demandante, pero de forma personal**, a través de comunicación física remitida por servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la dirección de notificación física informada en el acápite de notificaciones de la demanda, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y la S.S, y adjuntado a dicha comunicación el escrito de demanda con sus anexos, el escrito de subsanación y la presente providencia.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G del P. aplicable por remisión analógica en materia laboral, se reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la doctora GLORIA PATRICIA MONDRAGÓN MORALES, portadora de la T.P 94.972 del C.S de la J.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

gloriamondragon69.gm@gmail.com
transqcr54@hotmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 120 del
24/08/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2b4612e31e7ced10707716741c4b0309b707d8d4780baecb4df112483e7b5b**

Documento generado en 23/08/2022 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>